



Auto Inter. No. 2386
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta la entidad cedente BANCO BBVA COLOMBIA SA, a la cesionaria AECSA SA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR a la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00134 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1577
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA como apoderado (a) de la entidad demandante.

2.- REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA, para que constituya apoderado judicial.

3.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ como apoderado (a) de la entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

4.- REQUERIR a la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00143 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1591
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) CAROLINA HERNANDEZ QUICENO como apoderado (a) de la entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

2.- REQUERIR a la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00550 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1591
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) DAWUERH ALBERTO TORRES VELASQUEZ como apoderado (a) de la entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

2.- REQUERIR a la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00388 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1578
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la entidad demandante.

2.- REQUERIR a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA SA., para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00423 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1596
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) CAROLINA HERNANDEZ QUICENO como apoderado (a) de la entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

2.- REQUERIR a la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00454 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1594
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ como apoderado (a) de la entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

2.- REQUERIR a la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00094 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1595
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ como apoderado (a) de la entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

2.- REQUERIR a la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00107 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1578
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la entidad demandante.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO con T.P. 298.840 C.S.J, para actuar en nombre y representación de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA SA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00875 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1598
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr. (a) MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO como apoderado (a) de la entidad demandante COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DANIEL GALLEGO HURTADO con T.P. 308.417 C.S.J, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00709 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1576
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00140 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1592
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00594 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1597
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) MARTHA CECILIA TELLO ARIAS con T.P. 69.990 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00773 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1600
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el proceso fue terminado por desistimiento tácito desde el 04 de junio de 2021

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00197 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2395
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$92.427.902,00**, hasta el 03 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00704 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2393
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$1.963.492,00**, hasta el 31 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01146 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2394
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$1.715.004.72**, hasta el 18 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00188 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2391
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$11.479.626,00**, hasta el 31 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00721 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2390
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$21.604.843.30**, hasta el 01 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00372 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2397
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$2.295.227.65**, hasta el 31 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00308 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2398
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$31.588.956.31**, hasta el 30 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00331 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2396
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$13.298.479.61**, hasta el 31 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00303 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 2399
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$5.855.659,00**, hasta el 31 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00648 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2392
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de plazo y mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora y plazo quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 80203438

Capital	\$1.200.000
Interés plazo 30-08-17 A 31-01-18	\$96.752
Interés mora 01-02-21 A 31-07-21	\$1.058.132
Total	\$2.354.884

NOTIFIQUESE

La Juez,

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00853 (21)



Auto sust No. 1601
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, es preciso informarle a la peticionaria que, una vez vencido en término de ejecutoria del auto que corre traslado al avalúo, el mismo adquiere firmeza, sin que sea necesaria la aprobación expresa del mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la aprobación expresa del avalúo, por lo expuesto en a parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00425 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1599
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO con T.P. 24.794 C.S.J, para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ENTERESE a la parte actora que la reproducción del oficio No. No. 03-3239 del 29 de noviembre de 2019, dirigido al pago de la Fiscalía General de la Nación Sección Cali, se realizó desde el 02 de agosto de 2021

3.- INFORMESELE a la parte actora que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00645 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto Sust. No. 1593
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario REQUERIR al cedente para que acredite la representación legal en cabeza de la señora DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, toda vez que en el certificado de existencia y representación legal aportado, no figura.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00787 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2388
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre o de dos mil veintiuno 2021.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito y del estudio del plenario se evidencia que, en memorial remitido el 6 de mayo de 2021 la demandante aportó una liquidación del crédito en la que liquida intereses de mora desde noviembre de 2015 hasta abril de 2021, dando como resultado final la suma de \$38.301.221,00, e insertaba un ítem por concepto de "*intereses de mora sobre cuotas no pagas*", por lo que mediante auto de 28 de junio de 2021 se le requirió para que aclarara la liquidación, toda vez que en el mandamiento de pago no se ordenó ese rubro.

Sin embargo, ahora aporta una proyección de pagos desde febrero de 2008 hasta enero de 2023, que no puede tenerse como liquidación del crédito ni aclara la liquidación anterior, en la que incluye además unos abonos por valor de \$8.824.433 que no fueron incluidos en la liquidación que presentó en mayo de 2021.

Observa igualmente el Despacho, que en esa liquidación – de mayo de 2021-, la apodera empieza a liquidar intereses de mora desde noviembre de 2015, cuando en el mandamiento de pago se dispuso el cobro tales intereses, desde el 11 de agosto de 2010; en consecuencia, se dejara sin efecto el traslado realizado por secretaria y se requerirá a la parte actora para que presente liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al art 446 Ibidem, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago respecto de las fechas de cobro de intereses de mora, o manifieste expresamente si renuncia a los intereses causados entre agosto de 2010 y noviembre de 2015.

Así las cosas, el juzgado,

DISPONE

1.- DEJAR sin efecto el traslado No. 057 de 2 de septiembre de 2021, efectuado por secretaria.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento al art 446 Ibidem, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago respecto de las fechas de cobro de intereses de mora, o manifieste expresamente si renuncia a los intereses causados entre agosto de 2010 y noviembre de 2015.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00271 (11) Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21-SEP-2021**

Secretaria



**Auto sust No. 1604.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No.03-034 fechado el 06 de marzo de 2017, sin diligenciar.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00581-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-09- 2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1580.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio CYNNo.03-1337 del 23 de noviembre de 2020 ante la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIM), allegado por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00192-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/09/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1584.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. ANDREA CECILIA LAITON ROMERO, quien solicita se poner en conocimiento la liquidación del parqueadero, se informe a quién corresponde el pago de los servicios prestados por CIJAD, toda vez que no es parte.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00756-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/09/2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 1605.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # NAR2021EE010157 del 27 de abril de 2021 allegado por la Secretaria de Educación, informando que, *"con nomina de diciembre del 2021 se coloca la novedad para enviar los descuentos al número de cuenta enviado"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00218-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-09-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 1587.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # CYN/002/1539/2021 del 22 de julio de 2021 allegado por el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, se ordenó el levantamiento del embargo de remanentes pedido mediante oficio #2837 del 26 de agosto de 2010.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00771-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-09-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1589.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #2021-01107 del 18 de agosto de 2021 allegado por la Cámara de Comercio, informando que, "se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio RESTAURANTE LA TIENDA DE PIA de propiedad de la señora PIEDAD TORRES PEREA".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00316-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-09-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1579.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #2021-01107 del 18 de agosto de 2021 allegado por la Cámara de Comercio, informando que, "se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio ON POINT de propiedad de las señora ESTEFANIA SULEIMAN POSSO".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00412-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-09-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 1590.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # CYN/003/1247/2021 del 06 de julio de 2021 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, acepta la solicitud de embargo de remanentes de la demandada Blanca Liliana Henao.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00257-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-09-2021**

Secretaria



Constancia: A Despacho de la señora Juez, informando que, correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo adelantado a continuación de un proceso Verbal de Menor Cuantía el cual consta de dos cuadernos de 211 y 7 folios.
El sustanciador.

**Auto Inter No. 2378.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que en el proceso Verbal de Menor Cuantía se profirió sentencia #05 del 04 de marzo de 2019 y a la fecha no existe trámite posterior, se procederá a ordenar el archivo de ese proceso conforme al inciso quinto (5°) del artículo 122 del Código General del Proceso, el cual consta de dos cuadernos con 211 y 7 folios y se avocará el proceso ejecutivo.

Por otra parte, el demandado, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que lo presente dentro del plenario, el cual se encuentra conforme a derecho y por lo tanto se le reconocerá personería.

De otro lado, el Banco de Occidente, solicita se aclare si se procede a embargo de las cuentas del demandado.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Banco de Occidente, informando que, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019, se decretó el embargo y retención de los dineros que el demandado MAURO ENRIQUE MEDINA BOTERO con CC#70.549.951, tenga depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, bienes y valores, por lo tanto, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en dicho auto.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENESE el archivo del proceso Verbal Sumario, conforme al inciso quinto (5°) del artículo 122 del Código General del Proceso, que corresponde a Dos (2) cuadernos con 211 y 7 folios.

2.- AVOCAR el presente proceso ejecutivo para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) KATHERINE JIMENEZ ROMERO con T.P 279.995 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio FO-DRC-036-2021 del 12 de abril de 2021, allegado por el Fiduoccidente, informando que, el demandado no tiene vínculos con dicha entidad.



5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #168403 del 07 de mayo de 2021 allegado por el Banco Av Villas, informando que, el ejecutado "no presenta saldos para el traslado".

6.- oficial al Banco de Occidente, informando que, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019, se decretó el embargo y retención de los dineros que el demandado MAURO ENRIQUE MEDINA BOTERO con CC#70.549.951, tenga depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, bienes y valores, por lo tanto, debe dar cumplimiento a lo ordenado en esa providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00054-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-09- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2349.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01227-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-09- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2375.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 27 de agosto de 2021 allegado por el Banco Finandina, informando que, el demandado no posee productos con el Banco.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00666-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-09- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2377.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

3.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del Despacho Comisorio #18 del 27 de mayo de 2021 ante "INSPECTOR DE TRANSITO DE CALI Y/O SECRETARIO DE MOVILIDAD DE CALI", allegado por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00140-00(11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-09- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2376.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora.
- 3.- INFORMESELE** a la togada que, para acceder al proceso, asignar cita, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00006-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-09- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2379.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el demandado informa que se encuentra a paz y salvo con la entidad demandante y solicita el levantamiento del embargo de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir al ejecutado que, el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva el memorialista, es meramente judicial; sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que, su petición es improcedente, toda vez que el proceso a la fecha NO se encuentra terminado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** al peticionario, del contenido de la presente providencia.
- 2.- NEGAR** lo solicitado por el demandado.
- 3.- INFORMESELE** al ejecutado que, con la petición allegada al plenario NO se aportó el paz y salvo al que hace alusión en su petición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00005-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-09- 2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1585.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el demandado (ALBERTO PARRA MARTINEZ), confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que la represente dentro del plenario, quien solicita se expida del oficio de levantamiento de medida cautelar correspondiente al folio de matrícula 370-91130.

Por lo anterior, se procederá reconocer personería a la mandataria judicial y se ordenará la reproducción de los oficios de desembargo.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DORA INES GIRALDO CALDERON con T.P 51.288 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado (Parra Martínez), en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso y para la entrega de oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-3407 del 30 de Agosto de 2017, con el fin de que proceda a levantar la medida previa.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2008-00171-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/09/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2380.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el demandado solicita el desarchivo del proceso, se libre los oficios de desembargo y el exhorto ordenando el levantamiento de la hipoteca del inmueble objeto de la Litis; sin embargo de la revisión del plenario, se observa que el demandado suscribió hipoteca abierta de cuantía indeterminada, la cual garantiza cualquier tipo de obligación para con el acreedor hipotecario, de tal manera que no es del resorte de este Despacho ordenar la cancelación del gravamen, ya que se desconoce si con él se garantiza otras obligaciones.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.- ORDENASE** la reproducción del oficio No. 03-794 del 15 de abril de 2016, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, a fin de proceder al levantamiento de la medida cautelar.
- 3.- NEGAR** la solicitud de cancelación de la hipoteca, por lo expuesto.
- 4.- INFORMESELE** al demandado que, para acceder al proceso, asignar cita, reclamar oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00633-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/09/2021**



**Auto Inter No. 2382.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado CAMILO ANDRES CHITIVA adelantado por la señora LINA MARCELA SANTOS GAITAN en el proceso que cursa en el Juzgado Cuarenta y Seis (46) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-D.C, bajo la radicación 11001400306420190168900.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00847-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-09-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2381.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno
2021.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada MARIA VICTORIA MORENO MENDOZA adelantado por el señor HENRY VASQUEZ NARANJO en el proceso que cursa en el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2021-97.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00640-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-09-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 2274.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita se remita a su dirección de correo electrónico la constancia de recibido de los títulos judiciales, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de febrero de 2021.

Por lo anterior, es preciso indicar a la profesional del derecho que, mediante auto del 02 de septiembre de 2019 notificado en estados #152 del 04 de septiembre de 2019, se ordenó el pago de la suma de \$229.386 correspondientes a liquidación del crédito más las costas del proceso, para lo cual se libraron las órdenes de pago #3665 del 27 de septiembre de 2019.

Como quiera que revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia y a la fecha no se encuentra cobrado los dineros ordenado en el auto citado en el parágrafo anterior a favor de la peticionaria, se hace saber a la togada que para el pago de la suma de \$229.386, debe consultar el siguiente link <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>, para agendar cita con la Secretaria de la Oficina de Ejecución-Área de Depósitos Judiciales, a fin de retirar la orden de pago y hacer efectivo el cobro.

Sin embargo, el hecho de que los depósitos judiciales no hayan sido cobrados por la parte demandante después de casi dos años de haberse ordenado la entrega, es situación que no debe asumir el demandado y por lo tanto, debe imputarse ese valor como abono a la obligación desde el momento en que se libraron las ordenes de pago.

De otro lado, de la revisión del expediente se observa que el mismo se encuentra incompleto, pues el Cuaderno Principal cuenta con 135 folios y el acumulado, parte desde el folio 29 hasta el 39.

Por lo anterior, se procedió a consultar la plataforma MERCURIO, encontrando que ahí existen folios escaneados que NO se encuentran en el expediente físico, además hay un cuaderno de medidas previas.

En virtud de lo anterior, se hace necesario oficiar al líder del Área de Gestión Documental de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, poniendo en conocimiento lo acontecido y requiriéndolo para que agregue al expediente los folios que faltan y que si se encontraban al momento de escanearlos.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INTERESE a la parte demandante, del contenido del presente auto.

2.- ORDENAR al líder del Área de Gestión Documental de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, que agregue al expediente físico, los folios que faltan, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00774-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

21-09-2021

Secretaria

Auto sust No. 1581.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se remita el expediente digital a su correo electrónico, en caso de no acceder dicha petición, se ordene el pago de los dineros que obren dentro del plenario.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, a la fecha el CSJ no ha realizado la digitalización de los procesos de este Despacho y por lo tanto no puede accederse a su petición.

Sobre el pago de los dineros, se le hace saber al togado que, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, NO se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER al envío del expediente al togado, por lo expuesto.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00791-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-09-2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 1582.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede, proveniente del Juzgado Quinto (05°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto interlocutorio No. 463 de fecha 16 de Junio de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00976-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/09/2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 1586.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Décimo (10°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto interlocutorio No. 0003262 de fecha 18 de Julio de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00092-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/09/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1568.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio que antecede, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita se informe el estado del proceso, se envíe copia de los oficios de levantamiento y se conviertan los dineros que obren a favor del proceso.

Por lo anterior, se procederá a oficiar Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informa que, mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2014, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se indica que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, NO existen dineros a favor del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informa que, mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2014, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se indica que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, NO existen dineros a favor del proceso.

La Secretaría deberá acompañar al oficio, copia de los oficios de desembargo.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que de cumplimiento al numeral séptimo (7) del auto de fecha 01 de septiembre de 2014.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00932-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21/09/2021**

Secretaria



Constancia: A despacho de la señora juez, informando que el término para subsanar la demanda acumulada feneció el 09 de Septiembre de 2021 a las 4:00 P.M.

Sustanciador.

**Auto Inter No. 2345.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante no subsano dentro del término de ley, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00416-00 (02)
Sqm* Acumulación III

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **70** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21-09-2021**

Auto Inter No. 2348.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita el embargo del vehículo de placas EFQ-937 de propiedad del demandado.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que, mediante auto #713 del 29 de mayo de 2020 notificado por estados #045 del 01 de junio de 2020, se decretó el levantamiento del vehículo de placas EFQ-937, por existir solicitud de aprehensión ante el Juzgado Octavo (8°) Civil Municipal de Cali.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #713 del 29 de mayo de 2020 notificado por estados #045 del 01 de junio de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00685-00 (01)
Sqm* D

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21/09/2021

Secretaria



Auto sust No. 1603.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 026 del 26 de marzo de 2019, a fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-563581 de propiedad del demandado.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00867-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/09/2021**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto sust No. 1602.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. CYN No.003-0059-2021 del 01 de febrero de 2021, dirigido a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de decretar el embargo de la medida cautelar ordenada por el Despacho.

2.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00079-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/09/2021**

Auto Sust No. 1583.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la corrección del oficio CYN No.03-1434 del 20 de mayo de 2021, toda vez que la clase de proceso se encuentra errada.

Por lo anterior y como quiera que le asisten razón al peticionario, se procederá a requerir a la secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que corrija el oficio CYN No.03-1434 del 20 de mayo de 2021, toda vez que el proceso que se adelanta en este Despacho es EJECUTIVO PRENDARIO y no EJECUTIVO SINGULAR.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que corrija el oficio CYN No.03-1434 del 20 de mayo de 2021, toda vez que el proceso que se adelanta en este Despacho es EJECUTIVO PRENDARIO y no EJECUTIVO SINGULAR.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00900-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-09-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1588.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACIFICA, en el que comunican la admisión de la solicitud de insolvencia de la deudora MERILANDA ANGULO SUAREZ el 25 de agosto de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00340-00 (28)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-09-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1569.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE al (la) entidad (a) GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A con Nit# 900.571.076 -3., como sustituta, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00399-00 (25)

Sqm*D

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/09/ 2021**

Secretaría